

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMISIÓN ELECTORAL AD HOC DE LA CAJA DE AHORRO Y  
PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS, OBREROS Y JUBILADOS DEL PODER  
ELECTORAL (CAPSEOJ)

CARACAS, 23/07/2021

RESOLUCION N° 2021-005

La Comisión Electoral Ad Hoc de la Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados, Obreros y Jubilados del Poder Electoral (CAPSEOJ), en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 35 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, en concordancia con el artículo 116 de los Estatutos Sociales y el artículo I del Reglamento Electoral de la Asociación, aprobado por la Comisión Electoral Ad Hoc el 30 de mayo de 2021, dicta la siguiente Resolución:

Cumpliendo con el mandato judicial emanado de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, así como, las normativas legales vigentes aplicables a este proceso electoral, y una vez subsanado, revisado y realizadas todas y cada una de las observaciones a las admisiones de las postulaciones, pudimos verificar que el ciudadano **JOSE GERARDO RIVERO RANGEL** titular de la cedula de identidad, N° **V 8.074.562**, se encuentra incurso en la causal de incompatibilidad prevista en el artículo 25 numeral 6 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares y el artículo 91 numeral 6 de los Estatutos Sociales de CAPSEOJ, en virtud que el referido ciudadano fue **TESORERO** del Consejo de Administración de Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados, Obreros y Jubilados del Poder Electoral (CAPSEOJ), en el presente periodo de gestión.

Dispone, el artículo 25 numeral 6 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares que señala lo siguiente:

*Artículo 25. No podrán ser miembros del Consejo de Administración, así como del Consejo de Vigilancia, Comisión Electoral, delegados, comités de trabajo o comisiones, quienes:*

*“Omissis”*

*6. Hayan sido presidente, directores o administradores de cajas de ahorro, fondos de ahorro o asociaciones de ahorro similares, objetos de suspensión, intervención o liquidación, dentro de los seis años precedente.*

Asimismo el artículo 91 numeral 6 de los estatutos Sociales dispone lo siguiente:

*Artículo 91. No podrán ser miembros del Consejo de Administración o de Vigilancia quienes:*

*“Omissis”*

*6. Hayan sido Directivos, Miembros, Consejeros, Administradores o Gerentes de Cajas de Ahorro, Fondo o Asociaciones Similares de carácter Público o Privado, objeto de suspensión, intervención o liquidación dentro de los seis (6) años precedente.*

En consecuencia, hemos decidido de oficio sobre la base de lo establecido en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA), dejar sin efecto la Admisión de la Postulación del ciudadano **JOSE GERARDO RIVERO RANGEL**, titular de la cedula de identidad N° **V- 8.074.562**, quien se postuló al cargo de **PRESIDENTE** del Consejo de Vigilancia de CAPSEOJ, para las elecciones pautadas para el día 30 de julio de 2021, y como corolario se decreta rechazar la referida Postulación, y así se resuelve.

## **RESOLUCIÓN:**

En atención a lo antes expuestos, la Comisión Electoral Ad Hoc de CAPSEOJ resuelve:

**UNICO:** Se **RECHAZA** la Postulación del ciudadano **JOSE GERARDO RIVERO RANGEL**, titular de la cedula de identidad N° **V- 8.074.562**, al cargo de **PRESIDENTE** del Consejo de Vigilancia de CAPSEOJ.

Contra la presente decisión, los interesados podrán interponer el Recurso Contencioso Electoral previsto en el artículo 213 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación que se haga de la presente Resolución, por ante la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 297 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución aprobada por la Comisión Electoral Ad Hoc de CAPSEOJ, el día 23 de julio de 2021.

Comuníquese y Publíquese.

### ***La Comisión Electoral Ad Hoc de CAPSEOJ***

William Mendoza	Yelis Guevara	Cándido Palomo	Oswaldo Campos	John Bermúdez	Lorena Mora
10.510.272	12.130.598	8.642.343	11.476.173	13.871.363	14.472.791